

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA  
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL  
APOYO A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN EL MARCO DEL  
PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (submedida 4.1).**

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y la promoción de las tecnologías agrícolas innovadoras, haciendo especial hincapié en mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 17, apartado 1, letras a) y d), del citado reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada «Inversión en activos físicos».

Las subvenciones reguladas en la presente Orden, que se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión europea el 10 de agosto de 2015, modificado por Decisión de Ejecución C(2019) 2313 final de la Comisión Europea, de 20 de marzo de 2019, bajo la Medida 4 «Inversiones en activos físicos», submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas», operaciones 4.1.1 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias» y 4.1.2 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar».

Mediante las actuaciones definidas en la operación 4.1.1, se contribuirá a mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola (Focus Área 2A). Adicionalmente, esta operación tiene una contribución indirecta en el Focus Área 5A, puesto que incorpora inversiones destinadas a lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

Por su parte, la operación 4.1.2 está orientada igualmente a los Focus Área 2A y 5A, con especial hincapié en el sector del olivar ya que esta operación está incluida en el Subprograma Temático del Olivar. Además, las inversiones incluidas en esta operación deberán estar destinadas a explotaciones agrarias de olivar, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.

Por otra parte, la submedida 4.1, contribuye a la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020 en la provincia de Cádiz y Jaén», que permite dar a ambas provincias un trato especial y prioritario en esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, con el objeto de minorar la desventaja producida y el freno del proceso de convergencia con el resto de España como consecuencia de la especial incidencia que ha tenido la crisis económica las citadas provincia.

Tras la publicación de la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los



animales (BOJA núm. 155, del 13 de agosto de 2019), mediante la cual se estableció un texto articulado como modelo de base reguladora para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, resulta aconsejable la aprobación de unas nuevas bases reguladoras al objeto de adecuarla a la previsiones establecidas en la citada Instrucción.

Las ayudas reguladas en esta Orden viene a sustituir a la normativa anterior que estaba regulada por la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

La presente orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

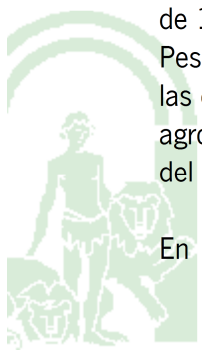
Como novedades más significativas respecto a la regulación anterior señalar que tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es necesario adaptar el procedimiento de concesión de estas subvenciones a las previsiones contenidas en la misma, al objeto de optimizar y simplificar los procedimientos en materia de subvenciones consiguiendo una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía, como de la propia Administración, por ello se ha establecido la presentación electrónica de las solicitudes de ayuda para todas las personas solicitantes.

Por otro lado, y teniéndose en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género forme parte de los criterios de valoración de las solicitudes de ayuda conforme a la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, priorizando las inversiones que sean realizadas por mujeres.

En la elaboración de esta Orden se han tenido en cuenta y se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Consejería ostenta las competencias en materia de desarrollo rural conforme al Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera en uso de las



facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

### DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (medida 4, submedida 4.1), que contienen:

a) Bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la realización de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (operación 4.1.1, actuación para la modernización genérica de explotaciones agrarias).

b) Bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la realización de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar (operación 4.1.2)

2. Cada una de las actuaciones recogidas en los diferentes cuadros resumen conforme al apartado anterior, será objeto de una convocatoria diferenciada.

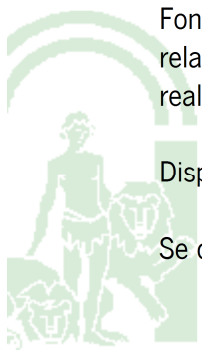
3. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva previsto en el Anexo I de la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (BOJA núm. 155, del 13 de agosto de 2019).

Disposición transitoria única. Notificaciones electrónicas.

Hasta que tenga lugar la creación de las sedes electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la prestación del servicio previsto en el artículo 24.3 del Anexo I de la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (BOJA núm. 155, del 13 de agosto de 2019), será realizado en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la siguiente disposición:



- Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

Disposición final primera. Interpretación y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para la interpretación o cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

María del Carmen Crespo Díaz  
La Consejera de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible



**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

**0.- Identificación de la línea de subvención.**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

### 1.- Objeto (Artículo 1)

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la realización de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (operación 4.1.1, actuación para la modernización genérica de explotaciones agrarias)

### 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 20)

#### 2.a) Conceptos subvencionables

1. Se apoyarán las inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, no relacionadas con la producción de olivar, dirigidas a modernizar y/o mejorar el rendimiento económico, así como optimizar la eficiencia energética, de las explotaciones agrarias ubicadas en Andalucía, condición que se acreditará mediante la presentación del correspondiente plan de mejora, que estará constituido por el apartado 6 del formulario Anexo I de solicitud de ayuda.

El plan de mejora deberá demostrar, tras la ejecución de las inversiones, la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas mediante la aplicación de los Indicadores Técnico Económicos (ITEs) establecidos a nivel comarcal para las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación, los cuales se encuentran publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>). Para el cálculo de la viabilidad económica tras las inversiones se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el plan de mejora, IVA excluido, debiendo cumplir la Renta Unitaria de Trabajo (RUT) final al menos una de las siguientes condiciones:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial. Esta condición no será de aplicación a las personas jóvenes que se beneficien de la excepción de cumplimiento del requisito relativo a la titularidad de la explotación a fecha de solicitud de ayudas y que por tanto no tengan ninguna explotación declarada en Actual
  - No podrá ser menor del 35% de la Renta de Referencia.
2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie, o de sus animales en caso de no poseer base territorial, se encuentren en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma.
  3. Las inversiones deberán estar relacionadas de forma indubitada con la actividad agraria a desarrollar en la explotación y contar con un correcto dimensionamiento.
  4. Las actuaciones subvencionadas no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto del contenido de la resolución de concesión de las ayudas. No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones impidan el inicio del ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación podrá autorizar el comienzo de las mismas, previa petición justificada de la persona interesada.

La autorización de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda en tanto no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

5. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud de ayudas presentada dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.
- Las inversiones subvencionables al amparo de las operaciones 4.1.2, 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 y 4.4.4 del Programa



de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020.

- Las inversiones subvencionables al amparo de medidas incluidas en el ámbito de aplicación de las OCM, las cuales se financiarán con cargo al FEAGA. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes delimitaciones sectoriales:

a) Sector de frutas y hortalizas

- Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFHs), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, sólo podrán financiarse por medio de los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores, en el marco de la OCM de frutas y hortalizas.
- Si son inversiones de carácter individual de una persona agricultora miembro de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por dicha persona, se financiarán exclusivamente con cargo a la submedida 4.1.
- No entran en el ámbito de aplicación de la OCM hortofrutícola las inversiones que realicen las personas titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una OPFH.

b) Sector del vino

Las inversiones realizadas por viticultores para la reestructuración y reconversión de viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación, así como las inversiones realizadas para el aumento del rendimiento global de las empresas vitivinícolas, solo podrán financiarse a través del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español para el período 2019-2023. No obstante, cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, estas inversiones se podrán financiar con cargo a la submedida 4.1.

6. En ningún caso podrán apoyarse inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las "Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04).

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No  
 Sí

2.c) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.  
 La provincia:  
 Otro ámbito territorial: Cádiz y Jaén, que contarán con créditos específicos. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en la provincia de Cádiz o de Jaén cuando más del 50% de su superficie, o de sus animales en caso de no poseer base territorial, se encuentren en el territorio de dicha provincia.  
 Otro ámbito funcional:

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3)

- No se establece ningún régimen jurídico específico.  
 Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.



- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):**

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores con personalidad física o jurídica, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Con carácter general, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir, a fecha de presentación de la solicitud de ayudas, las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- f) Ser agricultor activo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el tercer pago de la misma. Asimismo, se exime también a las personas titulares de explotaciones agrarias prioritarias.
- g) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada.

2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Estar afiliada al Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante lo anterior, cuando la persona solicitante sea mayor de sesenta años,



deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del período de compromiso.

3. Las personas jurídicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, la siguiente condición:

a) En su objeto social se encontrará el ejercicio de la actividad agraria.

4. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes de las agrupaciones deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado. Para las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que al menos un comunero o miembro cumpla con tales requisitos.

5. Para las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y se beneficien de alguna de las excepciones a los requisitos establecidas, el pago de las subvenciones incluidas en la submedida 4.1 estará condicionada al mantenimiento de la condición de persona beneficiaria al amparo de la submedida 6.1. En caso de pérdida de la condición de persona beneficiaria se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por parte de la submedida 4.1.

4.b). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda, sin perjuicio de las excepciones establecidas para los jóvenes solicitantes de la submedida 6.1.

4.c). Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que impiden obtener la condición de persona beneficiaria:

4.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3.y 4.5 de las Bases Reguladoras:

### 5.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 6)

No  
 Sí.

La realización de actuaciones ligadas al terreno requerirá de la verificación previa de su no inicio por parte de la administración competente, la cual emitirá el correspondiente acta de no inicio.

5.a). Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión:

No  
 Sí.

- Gastos subvencionables

Cualquiera de los apoyados por esta línea de ayuda.

- Condiciones específicas.



Las indicadas en el apartado 2.a).4.

### 6.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículos 5 , 7 y 26)

#### 6.a). Cuantía:

**Porcentaje máximo de la subvención:** La intensidad de la ayuda con carácter general será del 50% de la inversión subvencionable, porcentaje que podrá incrementarse en un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90%, en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que, de forma simultánea a una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 o dentro de los cinco años siguientes a su fecha de establecimiento (inicio del proceso de instalación), soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizados por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación. Tendrán la consideración de proyectos integrados aquéllos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.
3. Zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

**Cuantía máxima de la subvención:** La inversión máxima auxiliabile por explotación será de 120.000 euros. Cuando entre las inversiones a realizar se incluya la construcción, adquisición, o mejora de un invernadero, la inversión máxima auxiliabile podrá alcanzar la cuantía de 200.000 euros. Cuando las inversiones se dirijan a la modernización de una explotación de vacuno de leche o en el caso de inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores en el sector del ovino de carne, la cuantía máxima será de 300.000 euros.

La subvención podrá consistir en:

- Una ayuda directa.
- Una ayuda directa más una bonificación de intereses. La cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignent en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

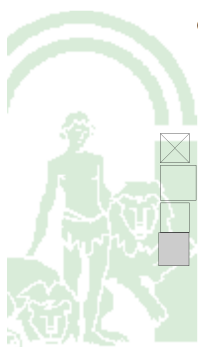
La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

**Cuantía mínima de la subvención:** 3.000 euros

**Importe cierto:**

**Importe a tanto alzado:**

**Costes simplificados**



Otra forma de concretar la cuantía:

En este apartado se debe indicar la cuantía o el porcentaje de subvención (que puede ser variable según cumplan unas condiciones) que siempre debe ser la cuantía o porcentaje máximo establecido en el PDR vigente.

### 6.b).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra de maquinaria y equipos nuevos.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, o marcas registradas.
- e) Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- f) Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- g) Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.

2. NO serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, o gastos de seguro.
- b) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, de animales, o de plantas anuales y su plantación.
- c) Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

3. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será de 9 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Serán requisitos específicos de los gastos subvencionables los siguientes:

#### 4.1. REQUISITOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS

Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquellas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.

#### 4.2. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES O DE ENERGÍA

En el caso de inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables, se deberá cumplir lo siguiente:

- La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.
- Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburantes, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburante producido no podrá venderse en el mercado.
- Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad



procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

- La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica está permitida.
- Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburantes y energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

### 4.3. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS

4.3.1. En el caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras de regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

4.3.2. En todo caso, para las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación.

- Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico y que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

- Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

- Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes:

- a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m<sup>3</sup>/año y será de un mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

- b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el



buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia.

Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año ( $m^3/año$ ). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

- Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable:

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

- a) Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.
- b) Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:
  - Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
  - Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

- Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones:

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización ( $m^3/año$ ), tanto el agua utilizada en A después de la modernización ( $m^3/año$ ) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación ( $m^3/año$ ), debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B ( $m^3/año$ ) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original ( $m^3/año$ ), sea al menos superior a 0,5 (50%)

#### 4.4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN INVERNADEROS

- 4.4.1. En caso de inversiones dirigidas a cultivos intensivos en invernaderos, el invernadero deberá alcanzar unas características técnicas mínimas que garanticen su viabilidad futura. Adicionalmente, se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante, al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.
- 4.4.2. Las inversiones en activos físicos relacionadas con la adquisición o la construcción de un invernadero nuevo o la



mejora de un invernadero existente deben ser compatibles con las características que se definen a continuación.

- La altura mínima de la estructura en banda y en cumbre será de 2 y 4 metros respectivamente.
- En el caso de cerramiento con plásticos térmicos éstos deberán tener un espesor igual o mayor de 720 galgas.
- Las puertas de acceso serán de al menos de 2 metros de ancho por 2,3 de alto, estando dotadas durante el cultivo de doble puerta con antesala.
- En todo caso, los invernaderos tendrán las unidades de puertas necesarias, siendo todas ellas galvanizadas con cerramiento totalmente hermético.
- Las antesalas necesarias por cada puerta de entrada tendrán como mínimo 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 2,3 metros de alto.
- Las mallas a montar serán antitrips de 20x10 hilos/cm<sup>2</sup>, salvo en aquellas zonas donde por razones climatológicas estas deban ser de menor/mayor densidad.
- En cuanto a la ventilación, si la cubierta es de plástico contará con una superficie de ventanas laterales y cenitales de al menos, el 15% de la superficie cubierta, siendo recomendable que alcance el 25%.
- En general se deberá cumplir, en materia de protección contra virosis las medidas mínimas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas.
- Los invernaderos tendrán recogida de aguas pluviales, dotándose de las suficientes canaletas de recogida y evacuación, con sus correspondientes tuberías de conducción hasta una balsa, pozo de infiltración o cauce natural.

La construcción del invernadero deberá hacerse de acuerdo a un proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, realizándose la dirección de obras por un técnico competente, quien emitirá una certificación final de obras.

#### 4.5. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN MAQUINARIA AGRÍCOLA:

En caso de inversiones dirigidas a la compra de maquinaria agrícola, las personas beneficiarias tendrán la obligación de inscribir la maquinaria adquirida en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).

5. Todos los requisitos relativos a las inversiones realizadas deberán mantenerse hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda

#### 6.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No  
 Sí.
- Se podrán compensar los siguientes gastos:  
 Requisitos para poder efectuar la compensación.  
 Porcentaje máximo de compensación.

#### 6.c).1º. Costes indirectos subvencionables:

#### 6.c).2º. Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

- No se establece.  
 Si: Base sobre la que se aplica el porcentaje:  
Porcentaje aplicable:

#### 6.d). Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.



6.e). Reglas especiales en materia de moderación de costes.

No

Sí. Aquí se debe establecer el sistema de evaluación elegido para efectuar la moderación de los costes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.12 de las bases reguladoras.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia publicados, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>).

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada, el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

6.f). Reglas especiales en materia de amortización:

No

Sí:

6.g). Reglas especiales en materia de costes simplificados:

6.h).1º. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

En este apartado se deben recoger los gastos subvencionables que se hayan efectuado con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 y 60.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Serán subvencionables, los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras 6.b).1º.1.a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, realizados con anterioridad a la solicitud de ayudas. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras 6.b).1º.1.a) y b).

6.h).2º. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

En este apartado se deben recoger las actuaciones materiales previas al inicio de la actividad o inversión subvencionada realizadas con anterioridad al informe de verificación de no inicio.

Porcentaje máximo:

### 7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículos 2, 7 y 8)

7.a) Aportación de fondos propios.

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de

la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales:



- Sí.  
 No.

7.c). Participación en la financiación de las subvenciones:

- La Unión Europea participa, a través del fondo FEADER , en la financiación de estas subvenciones.  
Porcentaje: 75%
- La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.  
Porcentaje: 7,5%
- Otra/s participación/es: Junta de Andalucía  
Porcentaje: 17,5%

7. d). Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.  
 No.

7.e). Porcentaje máximo de financiación en caso de concurrencia de subvenciones:

En este apartado se debe establecer el porcentaje máximo de ayuda en caso de otras ayudas compatibles, que no podrá ser superior al límite máximo de ayudas permitido en la normativa comunitaria, y el que se hubiera establecido en el PDR en su caso.

### 8.- Entidad/es habilitadas (Artículos 10 y 15)

8.a). Presentación de la solicitud por entidad habilitada:

- No.

**Sí. Identificación:** Las que se reconozcan al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

8.b) Tramitación electrónica por entidad habilitada.

- No.

**Sí. Identificación:** Las que se reconozcan al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

8. c) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen en la resolución de habilitación:

Las indicadas en el artículo 7 de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

### 9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 11)

- Sí. Porcentaje máximo:  
 No.



### 10.- Solicitudes Anexo I (Artículos 11, 14 y 15)

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c). Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- En la siguiente dirección electrónica: (indicar la dirección web exacta en la que las personas interesadas pueden acceder para la tramitación de la solicitud de ayuda)

<https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/alfa/>

10 d). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 11.8 del Texto articulado determina el inicio del plazo para dictar resolución y notificarla

### 11.- Criterios objetivos de valoración (Artículos 14 y 17)

11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Relativos al beneficiario:

1. Si la persona solicitante es titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias. 15 puntos. (no acumulable con la puntuación por ser agricultor profesional).
2. Según la forma de asociación de la persona titular de la explotación (física o jurídica), hasta un máximo de 8 puntos:
  - 2.1. Si está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias (Ley 13/2013, de 2 de agosto). 5 puntos.
  - 2.2. Si está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen. 5 puntos.
  - 2.3. Si está asociada a una cooperativa que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior. 4 puntos.
  - 2.4. Si está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación. 3 puntos.
  - 2.5. Si está asociada a una Asociación de Defensa Sanitaria o a una Agrupación de Producción Integrada. 3 puntos.
3. Si la persona solicitante (física o jurídica) está inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de viveros. 3 puntos.
4. Ser mayor de 18 años y menor de 41 años. 3 puntos.
5. Ser mujer. 3 puntos.
6. Ser agricultor profesional. 3 puntos.
7. Estar empadronado en un municipio de la comarca donde radica la explotación. 3 puntos.
8. Haber recibido asesoramiento en el sentido del artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre. 2 puntos.

Relativos a la explotación:



1. Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida. 10 puntos.
2. Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o en convocatorias anteriores de la misma actuación incluidas en la operación 4.1.1 del PDR 2014-2020. 10 puntos.
3. Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación en los planes de los 5 años posteriores a la fecha del pago de la ayuda. 10 puntos.
4. Que la explotación esté inscrita o pase a inscribirse en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica). 3 puntos.
5. Explotación de ganadería extensiva o se destina a la producción de flor cortada. 3 puntos.

Relativos al tipo de inversión:

1. Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores, o inversiones destinadas al traslado de una explotación ganadera fuera del casco urbano, o aquellas acometidas por una explotación ganadera que se haya trasladado fuera del casco urbano en los últimos dos años. 10 puntos.
2. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma. 5 puntos.
3. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN). 5 puntos.
4. Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las NNTT de la información y comunicación. 5 puntos.
5. El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma. 5 puntos.
6. El plan de mejora incluye alguna de las siguientes inversiones relacionadas con la Bioeconomía: gestión de los restos vegetales o de poda generados en la explotación, incluido su compostaje; utilización de bioplásticos en las estructuras invernadas. 5 puntos.
7. El plan de mejora incluye acciones innovadoras. (\*) Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando este haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora. 3 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Puntuación máxima de la solicitud de ayuda: 111 puntos.

Mínimo para recibir ayuda: 18 puntos.

### 11.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, tendrán preferencia aquellas solicitudes con menor importe de ayuda y en caso de empate de éstas, la que obtengan mayor puntuación en los criterios relacionados con el tipo de beneficiario. Si continúa el empate se utilizará la mayor puntuación en los criterios relativos al tipo de explotación y si continúa el empate en los criterios relativos al tipo de inversión. .

### 12. Documentación justificativa a presentar.

Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a la presentación de documentación por los interesados al procedimiento administrativo.

#### 12. a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos. (Artículo 14)

- Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos
- Documentación justificativa a presentar: (Establecer la documentación que, en su caso, se exija para acreditar el cumplimiento de los requisitos)
- Documentación original.





Las personas solicitantes, deberán presentar junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas) la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables para el cumplimiento de los requisitos:

a) En relación con la identidad de las personas.

- 1º. En caso de personas físicas: el NIF.
- 2º. En caso de personas jurídicas: el NIF de la entidad y de su representante legal, la acreditación de la capacidad de representación, la Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones en la cual se acredite el objeto social de la misma, la declaración censal del alta en la actividad agraria y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.
- 3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: el NIF del representante legal, la acreditación de la capacidad de representación, el acuerdo escrito para presentar la solicitud y el compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

b) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la persona solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos – Actividad Agraria.

c) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

- En caso de obras; construcciones nuevas o reformas y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego; construcción o mejora de invernaderos, umbráculos o macrotúneles; producción de biocarburantes o de energía; o nuevas plantaciones, se presentará proyecto técnico o, en su defecto, memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, además de las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o la acreditación de haberlas solicitado.
- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, junto con el proyecto técnico o memoria técnica valorada se aportará toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6.b).1º.4.2 de este Cuadro Resumen y una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender el biocarburante o la energía producida.
- En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego:
  - Documento acreditativo del derecho de uso legal de agua para riego (certificado expedido por la correspondiente comunidad de regantes que incluya la dotación asignada, o concesión del Organismo de Cuenca autorizando la captación privada de agua).
  - Compromiso de ahorro y disminución del consumo.
  - Informe técnico de evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones.
- En caso de inversiones localizadas en una parcela concreta se deberá aportar la salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las mismas.
- En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta



de las que se utilizó para la confección de la solicitud.

- En caso de inversiones para las que no este publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos tres ofertas de entidades independientes, de las que sirvieron para la confección de la solicitud.

Las ofertas deben estar fechadas, firmadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se debe basar en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria complementaria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, deberá comunicarse a la Delegación Territorial correspondiente, la cual emitirá un informe de moderación de costes.

- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

d) En relación con el cobro de la subvención.

El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro consignada en la solicitud de ayudas para el abono del importe de la ayuda. No será necesaria la presentación de este documento cuando la cuenta ya se encuentre dada de alta en el sistema GIRO.

### 12. b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.(Artículos 14 y 17)

- No.
- Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios de valoración.
- Documentación original.
- Copias.

Las personas solicitantes, deberán presentar junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas) la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, para el cumplimiento de los correspondientes criterios de valoración:

- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y en el caso de líneas ganaderas deberá contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.
- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.

### 12. c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 20)

- No.
- Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios de valoración.
- Documentación original.
- Copias.

Aquí se debe recoger la documentación acreditativa de los requisitos, así como para la aplicación de los criterios objetivos de valoración, siempre que no se hayan presentado con anterioridad, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.



### 12. d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles. (Artículo 14).

No.  
 Sí.

Documentación original.  
 Copias.

Certificado Catastral.  
 Nota simple Registro de la Propiedad.  
 Otros medios de acreditación:

- Escritura pública.
- Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos.
- Concesión administrativa.
- Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

Otros requisitos relativos a la documentación acreditativa de la titularidad:

La documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles o de la explotación deberá acreditar dicha titularidad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas, y se presentará junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas).

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.
- 2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.
- 3º. Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que esté debidamente actualizada.
- 4º. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

### 12. e) Documentación justificativa del pago (Artículos 14 y 28)

No.  
 Sí.

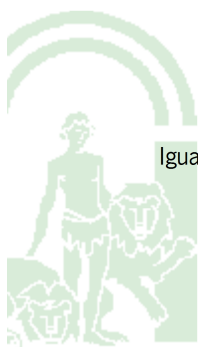
Documentación original.  
 Copias.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, en original y copia para su compulsación, junto al formulario Anexo III (solicitud de pago):

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias).
- Extractos bancarios correspondientes.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones: las certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso. En el supuesto de construcción de bienes inmuebles se aportará además, si



- no hubiera sido entregado en una fase anterior, la licencia de obra y el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
2. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego: la copia de la instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas para regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
  3. Copia de la póliza del seguro suscrito, en su caso.

### 13.- Órganos competentes (Artículo 18)

**Órgano/s instructor/es:** La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Describir las tareas correspondientes a la fase de instrucción.

Con respecto al acta de no inicio, procede marcar la casilla referente a *otras funciones*, señalando a continuación el trámite a seguir.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:** La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

- Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:
- En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**Órgano/s colegiado/s:**

- No.
- Sí. Denominación:** Comisión de valoración.

Describir las tareas correspondientes a la fase de instrucción.

Con respecto al acta de no inicio, procede marcar la casilla referente a *otras funciones*, señalando a continuación el trámite a seguir.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

**Presidencia:** Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o persona en quien se delegue.

**Vocalías:** Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

**Secretaría:** Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades administrativas distintas de las anteriores:**



El Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de los expedientes de ayuda hasta su finalización, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

### 14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 19)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/alfa/>

### 15.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 23)

No.  
 Sí.

### 16.- Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (Artículo 24)

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>

### 17.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículos 22 y 24)

Sí.  
 No.

### 18.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 26)

18.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.
- Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

18.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.



Sí.

18.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la comunidad autónoma lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas o entidades beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **19.- Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 27)**

19.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n.º. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/fondoseuropeosenandalucia>

19.b) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

19.c) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
2. En caso de puntuar como criterio, la persona o entidad beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y



en el caso de líneas ganaderas deberá contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

3. En el caso de inversiones relacionadas con la construcción de un invernadero nuevo o la mejora de un invernadero existente se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

### 20.- Justificación de la subvención (Artículo 28)

20.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: 1 mes , a contar desde la fecha de la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

20.b) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

20.c) Modalidad de justificación:

- 20.c).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

La memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas la constituirá el contenido del formulario Anexo III (solicitud de pago), a la que se adjuntará una relación clasificada de los gastos e inversiones a justificar, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, deberá adjuntarse la documentación justificativa del pago establecida en el apartado 12.e) de este Cuadro Resumen.

Este apartado está concebido para recoger además de lo establecido en el citado art. 72, aquellos otros documentos que el Órgano Gestor determine en función de la Línea de ayuda de la que se trate (pudiéndose reflejar en este apartado las condiciones adicionales sobre los documentos que conforman la cuenta justificativa y otros documentos a presentar).

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí.

- 20.c).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:



- Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de        euros.

20.c).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

20.c).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:  Sí.  No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

20.c).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:  Sí.  No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de        euros.

20.c).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

### 21. Graduación de incumplimientos y reducciones (Artículo 29)

- No se establecen.  
 Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

Los criterios de graduación deben responder al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar.

1. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado 18.a) de este cuadro resumen serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.



- b) Dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención, según el caso y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, será el siguiente:
- Cuando se ejecute y justifique más del 75% de la inversión total aprobada: Se considerará que se alcanzan los objetivos, y la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada.
  - Cuando se ejecute y se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada: Se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos, siendo la ayuda a pagar la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada.
  - Cuando se ejecute y se justifique menos del 50% de la inversión total aprobada: Se considerará que no se alcanzan los objetivos, en cuyo caso no se pagará ayuda alguna y se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.
- c) Si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración y el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda, salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.
2. Tras el examen de la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria se determinarán los importes admisibles, y se fijará:
- a) el importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de concesión).
  - b) el importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b) igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la administración competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

**22.- Forma y secuencia de pago (Artículos 30, 31 y 32)**

22.a) Forma de pago:

- Una sola forma de pago.
- formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

- 22.a).1°. Pago previa justificación:
- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.



22.a).2º. Pago anticipado:

Anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- Forma:
- Cuantía de las garantías: (100% del importe anticipado)
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50 % como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el programa de desarrollo rural. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.

22.a).3º. Pagos parciales:

- No  
 Si. Porcentaje mínimo de ejecución:

22.b) Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.  
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.  
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

### 23.- Devolución de las cantidades percibidas (Artículo 33)

23.a) Causas específicas de reintegro:

Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:



- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% .
- Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el presupuesto ejecutado o la subvención justificada haya alcanzado al menos el 90% del presupuesto aprobado.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

23.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

### 24.- Régimen sancionador (Artículo 38)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.
- Instruir el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.
- Resolver el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 3 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.



### CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

#### 0.- Identificación de la línea de subvención.

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

#### 1.- Objeto (Artículo 1)

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la realización de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar (operación 4.1.2)

#### 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 20)

##### 2.a) Conceptos subvencionables

1. Se apoyarán las inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, dirigidas a modernizar y/o mejorar el rendimiento económico de las explotaciones agrícolas de olivar ubicadas en Andalucía, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 5/2011 del olivar de Andalucía, lo que se acreditará mediante la presentación del correspondiente plan de mejora, que estará constituido por el apartado 6 del formulario Anexo I de solicitud de ayuda.

El plan de mejora deberá demostrar, tras la ejecución de las inversiones, la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas mediante la aplicación de los Indicadores Técnico Económicos (ITEs) establecidos a nivel comarcal de la superficie de olivar en la explotación, los cuales se encuentran publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>). Para el cálculo de la viabilidad económica tras las inversiones se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el plan de mejora, IVA excluido, debiendo cumplir la Renta Unitaria de Trabajo (RUT) final referida a la superficie de olivar al menos una de las siguientes condiciones:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial. Esta condición no será de aplicación a las personas jóvenes que se beneficien de la excepción de cumplimiento del requisito relativo a la titularidad de la explotación a fecha de solicitud de ayudas y que por tanto no tengan ninguna explotación declarada en Actual
- No podrá ser menor del 35% de la Renta de Referencia.

En caso de reestructuración del cultivo de olivar, se considerará como concepto subvencionable la mejora de las explotaciones de olivar tradicional potencialmente productivas mediante su adaptación para la recolección mecanizada.

2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie se encuentre en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma.
3. Las inversiones deberán contar con un correcto dimensionamiento y estar relacionadas de forma indubitada con la producción de olivar, no siendo necesario establecer dicha relación cuando el 100% de la superficie de cultivo de la explotación esté dedicada al cultivo del olivar o las inversiones no puedan tener otro uso diferente del olivar en la explotación. En el resto de casos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Inversiones relacionadas en exclusiva con el cultivo del olivar

Son aquellas inversiones que únicamente se pueden utilizar en el cultivo del olivar no siendo posible utilizarlas en



otras producciones, independientemente del porcentaje de superficie de olivar sobre la superficie total de la explotación.

En estos casos, para el cálculo de la viabilidad técnico económica del plan de mejora se computará únicamente la superficie de olivar de la explotación.

- Inversiones relacionadas con el cultivo del olivar

Son aquellas inversiones que se pueden utilizar tanto en el cultivo del olivar como en otras producciones.

Serán subvencionables al amparo de la operación 4.1.2 cuando la superficie de olivar de la explotación sea igual o mayor del 75% de la superficie total de la misma. Para el cálculo de la viabilidad técnico económica del plan de mejora se computará únicamente la superficie de olivar de la explotación.

Cuando la superficie de olivar de la explotación sea menor del 75% de la superficie total de la misma, las inversiones se incluirán en la operación 4.1.1. En este caso, para el cálculo de la viabilidad técnico económica del plan de mejora se computará toda la superficie de la explotación.

- Inversiones no subvencionables en la operación 4.1.2

No serán subvencionables por la operación 4.1.2 todo tipo de inversiones en explotaciones que no tengan superficie de olivar o que teniendo superficie de olivar, no guarden relación alguna con las labores que se realizan para su cultivo como por ejemplo una cosechadora de cereales, una ordeñadora automática, etc.

4. Las actuaciones subvencionadas no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto del contenido de la resolución de concesión de las ayudas. No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones pueda suponer un perjuicio para el ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación podrá autorizar el comienzo de las mismas, previa petición justificada de la persona interesada.

La autorización de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda en tanto no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

5. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud de ayudas presentada dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.
- Las inversiones subvencionables al amparo de las operaciones 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 y 4.4.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020.

6. En ningún caso podrán apoyarse inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las "Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04).

### 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No  
 Sí

### 2.c) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: Cádiz y Jaén, que contarán con créditos específicos. Se considerará que una explotación agraria está



ubicada en la provincia de Cádiz o de Jaén cuando más del 50% de su superficie, o se encuentren en el territorio de dicha provincia.

Otro ámbito funcional:

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3)

No se establece ningún régimen jurídico específico.

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.

### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores con personalidad física o jurídica, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Con carácter general, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir, a fecha de presentación de la solicitud de ayudas, las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- f) Ser agricultor activo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida



6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el tercer pago de la misma. Asimismo, se exime también a las personas titulares de explotaciones agrarias prioritarias.

g) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada.

2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Estar afiliada al Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante lo anterior, cuando la persona solicitante sea mayor de sesenta años, deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del período de compromiso.

3. Las personas jurídicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, la siguiente condición:

- a) En su objeto social se encontrará el ejercicio de la actividad agraria.

4. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes de las agrupaciones deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado. Para las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que al menos un comunero o miembro cumpla con tales requisitos.

5. Para las personas jóvenes que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y se beneficien de alguna de las excepciones a los requisitos establecidas, el pago de las subvenciones incluidas en la submedida 4.1 estará condicionada al mantenimiento de la condición de persona beneficiaria al amparo de la submedida 6.1. En caso de pérdida de la condición de persona beneficiaria se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por parte de la submedida 4.1.

4.b). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda, sin perjuicio de las excepciones establecidas para los jóvenes solicitantes de la submedida 6.1.

4.c). Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que impiden obtener la condición de persona beneficiaria:

4.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

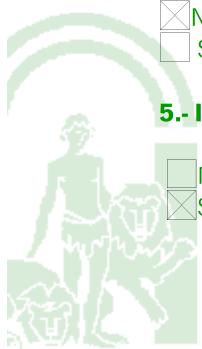
No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3.y 4.5 de las Bases Reguladoras:

### 5.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 6)

No

Sí.



La realización de actuaciones ligadas al terreno requerirá de la verificación previa de su no inicio por parte de la administración competente, la cual emitirá el correspondiente acta de no inicio.

### 5.a). Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión:

- No  
 Sí.

#### - Gastos subvencionables

Cualquiera de los apoyados por esta línea de ayuda.

#### - Condiciones específicas.

Las indicadas en el apartado 2.a).4.

## 6.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículos 5 , 7 y 26)

### 6.a). Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:** La intensidad de la ayuda con carácter general será del 50% de la inversión subvencionable, porcentaje que podrá incrementarse en un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90%, en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que, de forma simultánea a una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 o dentro de los cinco años siguientes a su fecha de establecimiento (inicio del proceso de instalación), soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizados por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación. Tendrán la consideración de proyectos integrados aquéllos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.
3. Zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

- Cuantía máxima de la subvención:** La inversión máxima auxiliable por explotación será de 120.000 euros.

La subvención podrá consistir en:

- Una ayuda directa.
- Una ayuda directa más una bonificación de intereses. La cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignent en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.



La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

- Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros
- Importe cierto:
- Importe a tanto alzado:
- Costes simplificados
- Otra forma de concretar la cuantía:

En este apartado se debe indicar la cuantía o el porcentaje de subvención (que puede ser variable según cumplan unas condiciones) que siempre debe ser la cuantía o porcentaje máximo establecido en el PDR vigente.

### 6.b).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra de maquinaria y equipos nuevos.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, o marcas registradas.
- e) Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- f) Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- g) Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.

2. NO serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, o gastos de seguro.
- b) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, de plantas anuales y su plantación.
- c) Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

3. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será de 9 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Serán requisitos específicos de los gastos subvencionables los siguientes:

#### 4.1. REQUISITOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS

Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquellas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.

#### 4.2. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES O DE ENERGÍA

En el caso de inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de



fuentes renovables, se deberá cumplir lo siguiente:

- La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.
- Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburantes, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburante producido no podrá venderse en el mercado.
- Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.
- La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica está permitida.
- Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburantes y energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

#### 4.3. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS

4.3.1. En el caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras de regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

4.3.2. En todo caso, para las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación.

- Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico y que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

- Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

- Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes:

- a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m<sup>3</sup>/año y será de un mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los



parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
  - La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
  - El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.
- b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia.

Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año ( $m^3/año$ ). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

- Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable:

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

- c) Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.
- d) Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:
- Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
  - Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

- Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones:

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización ( $m^3/año$ ), tanto el agua utilizada en A después de la modernización ( $m^3/año$ ) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación ( $m^3/año$ ), debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B ( $m^3/año$ ) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original ( $m^3/año$ ), sea al menos superior a 0,5 (50%)



#### 4.4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN MAQUINARIA AGRÍCOLA:

En caso de inversiones dirigidas a la compra de maquinaria agrícola, las personas beneficiarias tendrán la obligación de inscribir la maquinaria adquirida en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).

5. Todos los requisitos relativos a las inversiones realizadas deberán mantenerse hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda

#### 6.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No  
 Sí.
- Se podrán compensar los siguientes gastos:  
 Requisitos para poder efectuar la compensación.  
 Porcentaje máximo de compensación.

#### 6.c).1º. Costes indirectos subvencionables:

#### 6.c).2º. Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

- No se establece.  
 Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje:  
Porcentaje aplicable:

#### 6.d). Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

#### 6.e). Reglas especiales en materia de moderación de costes.

- No  
 Sí. Aquí se debe establecer el sistema de evaluación elegido para efectuar la moderación de los costes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.12 de las bases reguladoras.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia publicados, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>).

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada, el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

#### 6.f). Reglas especiales en materia de amortización:

- No  
 Sí:

#### 6.g). Reglas especiales en materia de costes simplificados:

#### 6.h).1º. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

En este apartado se deben recoger los gastos subvencionables que se hayan efectuado con anterioridad a la presentación de la



solicitud de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 y 60.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Serán subvencionables, los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras 6.b).1º.1.a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, realizados con anterioridad a la solicitud de ayudas. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras 6.b).1º.1.a) y b).

6.h).2º. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

En este apartado se deben recoger las actuaciones materiales previas al inicio de la actividad o inversión subvencionada realizadas con anterioridad al informe de verificación de no inicio.

Porcentaje máximo:

### 7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículos 2, 7 y 8)

7.a) Aportación de fondos propios.

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de

la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales:

- Sí.  
 No.

7.c). Participación en la financiación de las subvenciones:

- La Unión Europea participa, a través del fondo FEADER , en la financiación de estas subvenciones.  
Porcentaje: 75%  
 La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.  
Porcentaje: 7,5%  
 Otra/s participación/es: Junta de Andalucía  
Porcentaje: 17,5%

7. d). Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.  
 No.

7.e). Porcentaje máximo de financiación en caso de concurrencia de subvenciones:

En este apartado se debe establecer el porcentaje máximo de ayuda en caso de otras ayudas compatibles, que no podrá ser superior al límite máximo de ayudas permitido en la normativa comunitaria, y el que se hubiera establecido en el PDR en su caso.

### 8.- Entidad/es habilitadas (Artículos 10 y 15)



### 8.a). Presentación de la solicitud por entidad habilitada:

No.

**Sí. Identificación:** Las que se reconozcan al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

### 8.b) Tramitación electrónica por entidad habilitada.

No.

**Sí. Identificación:** Las que se reconozcan al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

### 8. c) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen en la resolución de habilitación:

Las indicadas en el artículo 7 de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

## 9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 11)

Sí. Porcentaje máximo:

No.

## 10.- Solicitudes Anexo I (Artículos 11, 14 y 15)

### 10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>

### 10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

### 10.c). Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En la siguiente dirección electrónica: (indicar la dirección web exacta en la que las personas interesadas pueden acceder para la tramitación de la solicitud de ayuda)

<https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/alfa/>

10 d). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 11.8 del Texto articulado determina el inicio del plazo para dictar resolución y notificarla



### 11.- Criterios objetivos de valoración (Artículos 14 y 17)

11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Relativos al beneficiario:

1. Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias. 15 puntos. (no acumulable con la puntuación por ser agricultor profesional).
2. Según la forma de asociación de la persona titular de la explotación (física o jurídica), hasta un máximo de 8 puntos:
  - 2.1. Si está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias (Ley 13/2013, de 2 de agosto). 5 puntos.
  - 2.2. Si está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen. 5 puntos.
  - 2.3. Si está asociada a una cooperativa que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior. 4 puntos.
  - 2.4. Si está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación. 3 puntos.
  - 2.5. Si está asociada a una Agrupación de Producción Integrada. 3 puntos.
3. Ser mayor de 18 años y menor de 41 años. 3 puntos.
4. Ser mujer. 3 puntos.
5. Ser agricultor profesional. 3 puntos.
6. Estar empadronado en un municipio de la comarca donde radica la explotación. 3 puntos.
7. Haber recibido asesoramiento en el sentido del artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre. 2 puntos.

Relativos a la explotación:

1. Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida. 10 puntos.
2. Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o en convocatorias anteriores de la misma actuación incluidas en la operación 4.1.1 del PDR 2014-2020. 10 puntos.
3. Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación en los planes de los 5 años posteriores a la fecha del pago de la ayuda. 10 puntos.
4. Que la explotación esté inscrita en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica). 3 puntos.
5. Explotaciones ubicadas en los territorios del olivar según la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía. 3 puntos.

Relativos al tipo de inversión:

1. Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores. 10 puntos.
2. Más del 50% de la inversión dedicada a la reestructuración del olivar según lo expresado en la normativa correspondiente. 5 puntos.
3. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma. 5 puntos.
4. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN). 5 puntos.
5. Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las NNTT de la información y comunicación. 5 puntos.
6. El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma. 5 puntos.
7. El plan de mejora incluye alguna de las siguientes inversiones relacionadas con la Bioeconomía: gestión de los restos vegetales o de poda generados en la explotación, incluido su compostaje. 5 puntos.
8. El plan de mejora incluye acciones innovadoras. (\*) Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando este haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de



utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora. 3 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Puntuación máxima de la solicitud de ayuda: 113 puntos.

Mínimo para recibir ayuda: 19 puntos.

### 11.b) Priorización en caso de empate:

En el caso que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, tendrán preferencia aquellas solicitudes con menor importe de ayuda y en caso de empate de éstas, la que obtengan mayor puntuación en los criterios relacionados con el tipo de beneficiario. Si continúa el empate se utilizará la mayor puntuación en los criterios relativos al tipo de explotación y si continúa el empate en los criterios relativos al tipo de inversión.

### 12. Documentación justificativa a presentar.

Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a la presentación de documentación por los interesados al procedimiento administrativo.

#### 12. a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos. (Artículo 14)

- Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos
- Documentación justificativa a presentar: (Establecer la documentación que, en su caso, se exija para acreditar el cumplimiento de los requisitos)

- Documentación original.
- Copias.

Las personas solicitantes, deberán presentar junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas) la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables para el cumplimiento de los requisitos:

#### a) En relación con la identidad de las personas.

- 1º. En caso de personas físicas: el NIF.
- 2º. En caso de personas jurídicas: el NIF de la entidad y de su representante legal, la acreditación de la capacidad de representación, la Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones en la cual se acredite el objeto social de la misma, la declaración censal del alta en la actividad agraria y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.
- 3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: el NIF del representante legal, la acreditación de la capacidad de representación, el acuerdo escrito para presentar la solicitud y el compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

- #### b) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la persona solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos – Actividad Agraria.

- #### c) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:



- En caso de obras; construcciones nuevas o reformas y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego; producción de biocarburantes o de energía; o nuevas plantaciones, se presentará proyecto técnico o, en su defecto, memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, además de las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o la acreditación de haberlas solicitado.
  - En caso de reestructuración del cultivo del olivar, el proyecto técnico o memoria técnica valorada antes citados deberán incluir la descripción del olivar a reestructurar, su potencial productivo antes y después de la reestructuración y la descripción de las inversiones necesarias para su adaptación para la recolección mecanizada.
  - En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, junto con el proyecto técnico o memoria técnica valorada se aportará toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6.b).1º.4.2 de este Cuadro Resumen y una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender el biocarburante o la energía producida.
  - En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego:
    - Documento acreditativo del derecho de uso legal de agua para riego (certificado expedido por la correspondiente comunidad de regantes que incluya la dotación asignada, o concesión del Organismo de Cuenca autorizando la captación privada de agua).
    - Compromiso de ahorro y disminución del consumo.
    - Informe técnico de evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones.
  - En caso de inversiones localizadas en una parcela concreta se deberá aportar la salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las mismas.
  - En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta de las que se utilizó para la confección de la solicitud.
  - En caso de inversiones para las que no este publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos tres ofertas de entidades independientes, de las que sirvieron para la confección de la solicitud.
- Las ofertas deben estar fechadas, firmadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se debe basar en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria complementaria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, deberá comunicarse a la Delegación Territorial correspondiente, la cual emitirá un informe de moderación de costes.
- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

#### d) En relación con el cobro de la subvención.

El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro consignada en la solicitud de ayudas para el abono del importe de la ayuda. No será necesaria la presentación de este documento cuando la cuenta ya se encuentre dada de alta en el sistema GIRO.



### 12. b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración. (Artículos 14 y 17)

- No.  
 Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios de valoración.  
 Documentación original.  
 Copias.

Las personas solicitantes, deberán presentar junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas) la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, para el cumplimiento de los correspondientes criterios de valoración:

- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.
- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.

### 12. c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 20)

- No.  
 Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios de valoración.  
 Documentación original.  
 Copias.

Aquí se debe recoger la documentación acreditativa de los requisitos, así como para la aplicación de los criterios objetivos de valoración, siempre que no se hayan presentado con anterioridad, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

### 12. d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles. (Artículo 14).

- No.  
 Sí.  
 Documentación original.  
 Copias.

- Certificado Catastral.  
 Nota simple Registro de la Propiedad.  
 Otros medios de acreditación:

- Escritura pública.
- Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos.
- Concesión administrativa.
- Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

- Otros requisitos relativos a la documentación acreditativa de la titularidad:

La documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles o de la explotación deberá acreditar dicha titularidad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas, y se presentará junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas).

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.



- 2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.  
 3º. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

### 12. e) Documentación justificativa del pago (Artículos 14 y 28)

- No.  
 Sí.  
 Documentación original.  
 Copias.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, en original y copia para su compulsación, junto al formulario Anexo III (solicitud de pago):

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias).
- Extractos bancarios correspondientes.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones: las certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso. En el supuesto de construcción de bienes inmuebles se aportará además, si no hubiera sido entregado en una fase anterior, la licencia de obra y el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
2. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego: la copia de la instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas para regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
3. Copia de la póliza del seguro suscrito, en su caso.

### 13.- Órganos competentes (Artículo 18)

Órgano/s instructor/es: La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Describir las tareas correspondientes a la fase de instrucción.

Con respecto al acta de no inicio, procede marcar la casilla referente a *otras funciones*, señalando a continuación el trámite a seguir.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones: La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

- Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:  
 En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.  
 Por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Describir las tareas correspondientes a la fase de instrucción.

Con respecto al acta de no inicio, procede marcar la casilla referente a *otras funciones*, señalando a continuación el trámite a seguir.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

**Presidencia:** Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o persona en quien se delegue.

**Vocalías:** Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

**Secretaría:** Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades administrativas distintas de las anteriores:

El Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de los expedientes de ayuda hasta su finalización, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

#### 14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 19)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/alfa/>

#### 15.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 23)

No.

Sí.

#### 16.- Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (Artículo 24)

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>

#### 17.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículos 22 y 24)



- Sí.  
 No.

### 18.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 26)

18.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.
- Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

18.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

18.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.  
 Sí.

Siempre que la Ley del Presupuesto de la comunidad autónoma lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas o entidades beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:  
La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### 19.- Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 27)

19.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:



Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n.º. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>

19.b) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

19.c) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
2. En caso de puntuar como criterio, la persona o entidad beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

### 20.- Justificación de la subvención (Artículo 28)

20.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: 1 mes , a contar desde la fecha de la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

20.b) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

20.c) Modalidad de justificación:

- 20.c).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.  
 El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

La memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas la constituirá el contenido del formulario Anexo III (solicitud de pago), a la que se adjuntará una relación clasificada de los gastos e inversiones a justificar, con identificación del



acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, deberá adjuntarse la documentación justificativa del pago establecida en el apartado 12.e) de este Cuadro Resumen.

Este apartado está concebido para recoger además de lo establecido en el citado art. 72, aquellos otros documentos que el Órgano Gestor determine en función de la Línea de ayuda de la que se trate (pudiéndose reflejar en este apartado las condiciones adicionales sobre los documentos que conforman la cuenta justificativa y otros documentos a presentar).

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí.

20.c).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de        euros.

20.c).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

20.c).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:  Sí.  No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

20.c).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:  Sí.  No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:



La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de            euros.

20.c).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

### 21. Graduación de incumplimientos y reducciones (Artículo 29)

- No se establecen.  
 Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

Los criterios de graduación deben responder al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar.

1. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado 18.a) de este cuadro resumen serán los siguientes:
  - a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
  - b) Dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención, según el caso y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, será el siguiente:
    - Cuando se ejecute y justifique más del 75% de la inversión total aprobada: Se considerará que se alcanzan los objetivos, y la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada.
    - Cuando se ejecute y se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada: Se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos, siendo la ayuda a pagar la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada.
    - Cuando se ejecute y se justifique menos del 50% de la inversión total aprobada: Se considerará que no se alcanzan los objetivos, en cuyo caso no se pagará ayuda alguna y se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.
  - c) Si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración y el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda, salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.
2. Tras el examen de la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria se determinarán los importes admisibles, y se fijará:
  - a) el importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de concesión).
  - b) el importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b) igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la administración competente adquiera de otro modo la convicción de que



la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

### 22.- Forma y secuencia de pago (Artículos 30, 31 y 32)

22.a) Forma de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

22.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2°. Pago anticipado:

Anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- Forma:
- Cuantía de las garantías: (100% del importe anticipado)
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50 % como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el programa de desarrollo rural. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.

22.a).3°. Pagos parciales:

No

Si. Porcentaje mínimo de ejecución:

22.b) Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier



otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

### 23.- Devolución de las cantidades percibidas (Artículo 33)

23.a) Causas específicas de reintegro:

Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% .

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el presupuesto ejecutado o la subvención justificada haya alcanzado al menos el 90% del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

23.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

### 24.- Régimen sancionador (Artículo 38)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

- Instruir el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

- Resolver el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 3 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

